

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártres* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de Hacienda.

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta hecha por esa direccion en 25 de noviembre último con motivo de haber acudido á ella Doña María del Carmen Villavicencio, como madre de D. José y D. Luis Hurtado de Zaldivar, haciendo presente que sus dos citados hijos otorgaron una escritura en esta córte el 22 de enero del año próximo pasado, cediendo el D. José al D. Luis el derecho que le correspondía á la mitad de las mejoras obtenidas en la finca titulada del Barbadillo, término de Jerez de la Frontera, que habia heredado de su padre, obligándose ademas á entregarle 5,000 duros, al mismo tiempo que el D. Luis cedió al D. José la parte que le correspondiera en las fincas denominadas Cabeza del Toro y Potrero de San Blas, sitas en el partido de Pipian, en la Habana; y que negándose el escribano á entregar las copias de la escritura mientras no se acreditase estar cubierto el pago de la alcabala, pedia que en caso de devengarse este no se le exigiera hasta que el citado su hijo D. José se hiciese cargo de las mencionadas fincas de la Habana, donde haria aquel pago, y que se le entregaran las copias de la escritura con la nota que conviniese. En su vista, teniendo presente S. A. tanto lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, como lo espuesto por la junta consultiva de Ultramar, y deseando evitar para lo sucesivo todo entorpecimiento ó embarazo en las ventas, permutas ó trueques de bienes situados en los dominios ultramarinos, y cuyos contratos se celebren en la Península, ó viceversa, ha tenido á bien resolver, tanto para este caso, como para los demas que ocurran, lo siguiente:

1.º Que todos los que celebren en la Península ó sus Islas adyacentes contratos de venta, permuta ó cesion de mejoras de fincas que radiquen en po-

siones españolas de América ó de Asia, ó que por cualquiera otro motivo produzcan traslacion de dominio, se presenten al Intendente de la provincia en que haya de otorgarse la escritura, y afiancen á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, y la del contador de la misma que ha de calificar la fianza, el pago del derecho causado por la venta en las cajas del distrito en que esten situadas las fincas.

2.º Que se archiven en la contaduría estas obligaciones, y se dé por la misma á los interesados una certificacion que acredite haberse asegurado el referido derecho, y en vista de ella franqueará el escribano que hubiese otorgado la escritura las copias que se le pidieren, uniéndose á la original dicha certificacion.

3.º Que aun asi no se tome razon de la escritura en el oficio de hipotecas hasta que se justifique haberse hecho el pago del derecho con certificacion competentemente legalizada de las cajas en que se haya realizado, el cual se verificará dentro de un año si los prédios estuviesen en las islas Filipinas, y de seis meses en las Antillas.

4.º Que presentada que sea la insinuada certificacion que comprende el pago, se cancelará la fianza, y poniéndose á continuacion por la contaduría una nota de haberse hecho asi, se devolverá al interesado ó á quien le represente, para que entregada al escribano anote en la escritura quedar cubierta la alcabala, y se tome la razon conveniente en la oficina de hipotecas.

5.º Que estas diligencias deben ser muy sencillas, y cuanto basten á asegurar el pago del espresado derecho de alcabala, sin originar molestias ni dilaciones á los interesados, con cuyo objeto no se les exigirá que para la fianza se otorgue escritura.

6.º Que las mismas formalidades se practicarán en América y Asia respecto de los que celebren iguales contratos de fincas que radiquen en la Península ó sus Islas adyacentes.

7.º Y que los contratos que se celebren sin haberse cumplido en ellos las determinaciones contenidas en esta resolución serán nulos, y los escribanos que otorguen las escrituras con semejantes vicios incurrirán en las penas prefijadas por las leyes 29 y 30, título 13, libro 8.º de la Recopilación de Indias.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se circula por este ministerio á todas las autoridades á quienes incumbe su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1842.—Pedro Surrá y Rull.

Contaduría general de Valores.

Primera Sección.—Circular.—El crecido número de cesantes que aspiran á su colocación, y otros que sin serlo llevan el mismo objeto, fundando sus pretensiones en los méritos particulares que han contraído, produce el que toda esta clase de pretendientes exijan indistintamente de los contadores de provincia que les autoricen sus hojas de servicio y demás documentos que presentan concernientes al propio fin; pero como aquellos gefes no están facultados mas que para certificar las que procedan de su provincia, porque de lo contrario sería recargar á dependencias determinadas con un trabajo excesivo que debe pesar respectivamente sobre las que correspondan, se hace preciso fijar el sistema que haya de seguirse para semejantes certificaciones, así como contener el abuso que se advierte de calificar algunos contadores las hojas de servicio que para sus fines particulares les presentan y recogen los interesados, cuando la calificación solo debe consignarse en las citadas hojas, si estas se dirigen de oficio por el conducto de los Señores Intendentes, pues otra cosa tendería á coartar la libertad que debe presidir en tales calificaciones, perdiendo estas el carácter de reserva é imparcialidad que llevan consigo, como precisa garantía para cimentar las propuestas que se dirigen al gobierno. En su consecuencia he acordado:

1.º Que los contadores autoricen con su certificación únicamente las hojas de servicio de los empleados activos de su respectiva provincia, y de los cesantes y jubilados que cobren sus haberes por la tesorería de la misma.

2.º Que se abstengan de prestar su autorización á las hojas ú otros documentos que procedan de la carrera de Hacienda.

3.º Que los aspirantes á destinos que traigan su origen de otras carreras, presenten las hojas de servicio autorizadas de los respectivos gefes de las dependencias en que últimamente hayan servido.

4.º Que los demás pretendientes, que sin haber servido en el ejército ú en otros ramos del Estado, tengan que hacer uso de documentos que justifiquen sus méritos ó servicios especiales, los presen-

ten testificados en la forma legal que se acostumbra, si lo tienen por conveniente, para que cause fé.

Y 5.º Que las calificaciones de conducta, aptitud y aplicación solamente se estampen por los gefes á quienes pertenezca en las hojas que se remiten de oficio, y nunca en las que se entreguen á los propios interesados.

Dígolo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva trasladarlo á ese contador de provincia para igual efecto; recomendando á V. S. con este motivo la pronta remisión á esta contaduría general de las hojas de servicio de los empleados de contabilidad en ejercicio que todavía no se hayan remitido, procurando hacerlo en lo sucesivo de los que nuevamente fueren destinados á esa provincia, en seguida de que tomen posesion de sus destinos. Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 22 de abril de 1842.—Manuel Gonzalez Bravo.

ANUNCIOS.

Número 210.—Amortización. Provincia de Burgos.

Monasterio de Santa María de Rioseco.

Se ha solicitado la tasación de 16 tierras de 9 celemines de 2.ª calidad y tres fanegas 2 celemines de 3.ª que en el pueblo de Pradilla pertenecieron á dicho Monasterio, las cuales producen en renta cuatro fanegas y seis celemines de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 1510 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en Real orden de 25 de noviembre de 1836 y 11 de marzo de 1837, en 3240 rs. seis mrs.: no tienen carga alguna ni hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citación á los que han solicitado la tasación; en inteligencia de que pasados 8 dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la instrucción, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 25 de Abril de 1842.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 207.—Junta directiva de Peñas pardas.

La Junta directiva, que por delegación de la Excm. Diputación provincial de Santander está encargada de llevar á efecto la construcción del camino de Peñas pardas, ha resuelto celebrar remates públicos de estas obras desde las once de la mañana del día 31 de mayo próximo en el salon del Consulado de esta Ciudad. Para gobierno de los que gusten tomar parte, ha creído conveniente anunciar: 1.º Que cuenta con una existencia de 751,000 rs. en metálico, producto de los arbitrios hasta el día 31 de mayo próximo: 2.º Que estos importan anualmente la cantidad de rs. vn., 322,501 con muy corta diferencia: 3.º Que construido el camino contará tambien con un portazgo que la está concedido y cuyo producto se regula en 74,000 rs. anuales: 4.º Que á excepcion de este portazgo y de 33,071 rs. diez mrs. anuales que pagan algunas jurisdicciones, todo el resto de arbitrios es pagado por la Ciudad de Santander, interesada en la religiosidad de los contratos: 5.º Que el todo de la obra comprende segun las medidas de los ingenieros, trece y un quinto leguas, calculadas en 5.800,087 rs. quince mrs., incluidos dos puentes, uno sobre el Rudron, presupuesto en 108,130 rs., y otro sobre el Ebro en 275,034 rs. treinta mrs.

Las condiciones facultativas y económicas, así como los demás antecedentes que pueden servir de instrucción á los licitadores, estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la Junta de Comercio de esta Ciudad. Santander 12 de abril de 1842. Por acuerdo de la Junta directiva. = Luis María de la Sierra, Srío.

Número 209. = Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Se ha declarado vacante y se anuncia la plaza de voz pública y tamboritero de la villa de Reinosa dotada en mil cuatrocientos sesenta rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos del ayuntamiento, y además cuatro rs. por cada bando del fresco que se expenda en el peso y otras obenciones.

Las personas que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Secretario de la corporacion D. Felix Rodriguez, dentro del termino de un mes, pasado el cual no se admitirán. Reinosa 23 de abril de 1842. José de Obeso Martínez. P. A. del Ayuntamiento. Felix Rodriguez, Srío.

N.º 205. = Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefá Fernandez, vecina de Espinosa de los Monteros, para que en el término de nueve días comparezca personalmente en este juzgado de dichas rentas, á oír cierta providencia asesorada dictada en la causa que de oficio y testimonio del infrascripto, por aprehension de generos: apercebida que en su defecto la parará el perjuicio que haya lugar. Burgos y abril 25 de 1842. = Manuel Malo. Por mandado de S. Sría. José Maria Nieto.

Número 208. Por el presente se cita, llama y emplaza á Meliton Martinez, vecino de Bentretea, para que en el término de nueve días contados desde hoy, comparezca personalmente en este juzgado de dichas rentas, á dar su declaracion con cargos en la causa que de oficio se le sigue y testimonio del infrascripto, por aprehension de generos: apercebido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos y abril 25 de 1842. = Manuel Malo. Por mandado de S. Sría. José Maria Nieto.

Número 206. Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Miranda de Ebro, que se halla en la cantidad de 20,000 rs. vn. anuales, el dia 12 del próximo mayo á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la Depositaria del ramo de Vitoria á que corresponde dicho portazgo.

Catálogo de Maquinas.

Nota de las maquinas mas modernas establecidas en Francia é Inglaterra que necesita la España y hasta hoy dia muchas de ellas desconocidas, que los Sres. E. Ollér Chatart y Compañía de Paris, rue de Gros Chenet, n.º 11, ofrecen á la industria española, facilitando todas cuantas instrucciones se necesiten, así como trabajadores para dirigirlas.

- 1.º Molinos de viento particularmente para subir el agua gobernándose él mismo en cualquier tiempo que haga.
- 2.º Maquinas para trillar, aventear y limpiar el trigo haga el tiempo que haga.
- 3.º Maquinas para sembrar á 5, 7, 9 y 11 surcos.
- 4.º Molinos de mano para moler trigo de la fuerza de un hombre, ó mas
- 5.º Bomba á rotacion portatil para extraer agua á chor-

- ro continuo.
- 6.º Maquinas á vapor de *Rotula*; sin Balancin ni encaje de ruedas, nueva invencion.
- 7.º Maquinas para lavar las lanas y secarlas á un mismo tiempo.
- 8.º Maquinas para cardar é hilar la lana, sistema dicho *Americano*, que con el número de diez personas hacen mas del doble de trabajo, y mas perfecto que todas las demas conocidas hasta hoy dia.
- 9.º El mismo juego separado, ó suelto aplicable á las mismas de cardar sistema antiguo.
- 10.º Batanes Cilíndricos á percusion conocidos ya en España y de buen efecto.
- 11.º Maquinas inventadas en Inglaterra para hacer paños, sin hilado, ni tegido.
- 12.º Prensas hidráulicas para muchos articulos.
- 13.º Maquinas para fabricar papel continuo.
- 14.º Maquinas para fabricar Barricas y toneles, que hacen en 24 horas 250.
- 15.º Maquinas para preparar é hilar el Lino y cañamo.
- 16.º Maquinas para peinar é hilar el estambre.
- 17.º Maquinas para preparar la tierra, fabricar ladrillos y hornos económicos.
- 18.º Idem para fabricar pistones para los fusiles.
- 19.º Idem para hacer corchetes.
- 20.º Idem para pintar á uno, dos, tres, y mas colores.
- 21.º Maquinas para lustrar á la piedra.
- 22.º Idem ó Torno para gravar los Cilindros.
- 23.º Idem para clarificar el agua, aceite y otros líquidos en grande porcion.
- 24.º Maquina para hacer chocolate que en un dia puede moler 300 kilogramos de ella.
- 25.º Prensa hidráulica horizontal de movimiento continuo alternativo que dá una prensada de aceite cada seis minutos.

Maquinas para moler el yeso.

- 1.ª Una Maquina para moler el yeso de la fuerza de un caballo no móvil de hierro colado con su correspondiente (Bogit.) puesta con cal y canto, hace en una hora de trabajo 216 sacos de yeso de peso 70 libras cada uno, ó sean 1814 quintales catalanes en doce horas. Precio en Paris 5500 francos.
- 2.ª Una Maquina para moler el yeso de la misma fuerza que la de arriba móvil muy fácil de montar y desmontar, ambulante que puede funcionar en cualquier parte, hace en una hora 144 sacos del mismo peso ó sean 1209 quintales en doce horas, su precio en Paris 4800 francos.
- 3.ª Otra de la misma construccion y forma tambien móvil que dá por cada hora 72 sacos del mismo peso ó sean 604 quintales catalanes en doce horas, su precio en Paris 2300 francos.

Nota. Estas Maquinas con el mismo caballo motor de ellas las lleva á donde convenga, y para montarlas y desmontarlas, no gastan mas tiempo que cinco minutos pudiendolo arreglar el mismo hombre que las gobierna, tanto es su simplicidad.

Sres. Redactores del Boletín Oficial de Burgos. = Muy señores míos: cuando á principios del presente año anuncié en varios periódicos que la obra literaria mia titulada *Aventuras de una peseta* con las demas que, tambien de mi originalidad, siguieran publicándose, se encontrarían de venta en las librerías de todas las provincias correspondientes de la de Denné Hidalgo y compañía, llamada Librería Europea, establecida en esta corte calle de la Montera, núm. 12, cuarto principal, me fundé para ofrecerlo así en el buen cumplimiento que creí diera ésta á un convenio que previamente celebré con la misma, por el cual y bajo las condiciones que fueron de su agrado, se obligó á remitir desde luego los ejemplares

que al efecto me pidió y le entregué para todos los puntos. Respecto de algunos de estos lo ha verificado Denné, aunque con mucha tardanza: pero en cuanto á los demás, que son la mayor parte, no lo ha hecho, teniendo yo por consiguiente que recoger aquellos á vista de semejante engaño.

En tal estado, como de varias partes estoy recibiendo quejas por la falta de cumplimiento del anuncio, y siendo injusto que de este modo se comprometa la opinion de un escritor público de buena fé, cuyas humildes producciones esentas de un estilo pomposo, pero llenas de verdad que es con la que el pueblo desea se le hable, llevan consigo el único designio de moralizar al hombre y perseguir el vicio; he determinado valerme del apreciable periódico de VV. con dos objetos: 1.º, para que quienes hayan estrañado la falta de cumplimiento de lo ofrecido en el anuncio, sepan cuál ha sido la causa; y 2.º, para que cuantas personas quieran recibir en su propio domicilio, franco de porte y con la prontitud del correo cualquier número que apetezcan de ejemplares de la citada obra *Aventuras de una peseta* por solo su primitivo módico precio marcado en ella de siete reales cada uno en *rústica* para fuera de Madrid, sin necesidad de valerlos de las librerías, hagan el pedido directamente á mi nombre calle de Coloreros, núm. 1, cuarto segundo en esta corte, por medio de breve carta, ó simple papel, pero acompañado de una libranza de la administracion ó estafeta de correos del propio domicilio, contra la general, comprensiva del importe de los ejemplares que pidiesen, los cuales en el acto del recibo del aviso serán puestos en el correo y llegarán rápidamente á manos de sus dueños; sirviendo de gobierno que estoy de acuerdo con la administracion general de correos, y que las subalternas tienen la obligacion de recibir desde diez rs. hasta doscientos de cualquier interesado que solicite libranza.

Yo tengo, pues, el honor de suplicar á VV. se dignen insertar en el número mas próximo posible de ese Boletín Oficial este escrito. = José de Viu. = Madrid 20 de abril de 1842.

REVISTA ECONOMICA DE MADRID,

bajo la Direccion del Dr. D. EUSEBIO MARIA DEL VALLE, Catedrático de Ecocomia política de la Universidad Literaria de esta Corte, con sus discipulos Don Ruperto Navarro Zamorano y Don José Alvaro de Zafra, Abogados del ilustre Colegio de Madrid.

El objeto de la presente *Revista* es difundir en nuestro pais, rico de elemento de produccion, aun en medio de su pobreza, los conocimientos económicos harto desatendidos hasta el dia, discutir las interesantes cuestiones, que necesariamente tienen que resolverse muy en breve entre nosotros, y de cuya solucion ha de pender en gran parte nuestra felicidad ó nuestra desgracia. Asi, pues, *La Revista Económica* velará constantemente porque se proteja nuestra agricultura, se fomenten nuestras fábricas, y se facilite y extienda nuestro comercio, tanto en lo interior como en lo exterior, y procurará que se adopten ciertas medidas, que al paso que hagan renacer nuestro crédito, reanimen las fuentes todas de la pública riqueza, con el desarrollo de las cuales debe elevarse muy pronto nuestra España al punto de grandeza y de poder á que la llama su destino.

Pero *La Revista* no vá á limitar á esto sus esfuerzos; no se vá á circunscribir al examen de las cuestiones económicas que todos los dias se irán presentando. Su objeto es mas grande; aspira á difundir la ciencia en su conjunto, en su sistema; para lo cual á cada número acompañará una Seccion bajo el título de *Biblioteca Económica*, en la que se irán publicando sucesivamente las mejores obras que en España y en el Extranjero se hayan escrito y se escribieren sobre Economía Política. De este modo los Señores Suscriptores por un módico precio pueden hacerse con todo lo mejor que se haya publicado en Euro-

pa sobre esta importante ciencia. La primera obra que contendrá la Biblioteca es la original, hasta hoy no publicada, del Director de la *Revista Económica* D. Eusebio Maria del Valle titulada *Curso de Economía Política*.

Condiciones de la Subscripcion. *La Revista Económica* saldrá una vez cada mes, y constará de 160 páginas de impresion: 80 de Revista, y otras 80 de Biblioteca, papel superior y excelente carácter de letra. La parte relativa á la Biblioteca se entregará bajo una cubierta diferente para que se pueda hacer la encuadernacion de los tomos que se vayan formando.

El primer número saldrá á mediados de mayo = PRECIOS. *Para Madrid*. Por un mes 10 rs. = Por tres meses 28 rs. = Por seis meses 54. = Por un año 106 rs. = *Para las Provincias, franco de porte*. = Por un mes 12 rs. = Por tres meses 34 rs. = Por seis meses 66 rs. = Por un año 120 rs. = *Para el Extranjero franco*. = Por seis meses 22 francos = Por un año 40 francos

Se suscribe en Burgos en casa de D. Antonio Maria Redecilla en el Espolon.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Santa Maria de Mercadillo: su honorario es de 116 fanegas de trigo, casa de balde y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

D. Ramon Mendivil, Teniente Coronel mayor de Caballería clasificado &c.

Habiendose ausentado de esta plaza D. José Maria Tejada, vecino de Torrecilla de Cameros, cómplice en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito estoy siguiendo contra D. Serapio Murillo, Alferes de caballería del depósito de S. S. Gefes y Oficiales del convento de Vergara, estacionado en esta Ciudad, fugado de la misma por desfalco de intereses del tiempo que fué habilitado del mismo, y usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por este edicto á D. José Maria Tejada, señalándole la casa-habitacion del mencionado Sr. Fiscal, sita calle de S. Juan núm. 69 de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde la fecha, y antes si ser puede á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el competente consejo de guerra por el delito que merezca pena mas grave, baciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Burgos abril 27 de 1842. Ramon Mendivil Por su mandado Pedro Ornila, Srio.

Capitania General del Undécimo distrito.

El dia 21 del mes próximo pasado se libraron al habilitado de retirados de la provincia, por la tesoreria de Rentas de la misma, la cantidad de 47,438 rs. y 30 mrs. vellon por la paga del mes de diciembre último de la clase que representa, cuya cantidad fué en metálico y por consiguiente no debe tener mas descuento que las agencias del habilitado. Lo que se anuncia por medio del boletín oficial para conocimiento de todos los individuos que tienen derecho al percibo de la referida paga. Burgos 1.º de mayo de 1842. = Hoyos.

VIAGE PINTORESCO A LAS DOS AMÉRICAS, ASIA Y AFRICA.

Resúmen general de todos los viages y descubrimientos de Colon, Magallanes, Las Casas, Gomara, La Condamine, Ulloa, Jorge, Juan, Humboldt, Molina, Cabot, Grijalva, Koempfer, Marco Polo, Förster, Chardin, Tournefort, Volney, la Loubère, Chateaubriand, Caille, Lander, &c, &c.

Publicado en francés bajo la direccion de MM. A. D'ORBIGNY Y J. B. HYRIÉS.

Adornado con mapas jeográficos, varios retratos y seiscientas láminas finas dibujadas por M. DE SAINSON Y JULIO BOILLY, y grabadas sobre acero por los mejores artistas franceses.

Constará de tres tomos en folio de unas 400 páginas cada uno. Saldrá en 70 á 75 entregas, y se admiten suscripciones á 5 rs. cada una en casa de Arnaiz